



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio - Meta, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50001-33-31-006-2009-00123-00
REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN POPULAR
INCIDENTANTE: OSWALDO PAEZ MENDOZA
INCIDENTADO: MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA

Procede el Despacho a decidir sobre la apertura del incidente de desacato en el proceso de acción popular de la referencia, ante el presunto incumplimiento de lo ordenado mediante sentencias proferidas el 28 de febrero de 2014 y 17 de marzo de 2015, por el extinto Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Villavicencio y el Tribunal Administrativo del Meta, respectivamente (fls. 1543 a 1557 del cuad. No. 5 y 61 al 86 del cuad. 2^{da} inst.).

1. CONSIDERACIONES:

Para resolver sobre la procedencia de dar apertura al incidente de desacato en la presente acción popular, se hace pertinente citar lo normado en la Ley 472 de 1998, que en su artículo 41 prevé:

“Artículo 41º.- Desacato. La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico, quien decidirá en el término de tres (3) días si debe revocarse o no la sanción. La consulta se hará en efecto devolutivo”.

En el presente trámite incidental, mediante auto del 25 de abril de 2017 (fl. 1668 del cuad. No. 5), se ordenó requerir al Coordinador del Comité de Verificación a fin de que informara sobre el cumplimiento de las órdenes impartidas en los fallos proferidos en primera y segunda instancia.

Posteriormente, mediante oficio No. 00376 del 09 de mayo de 2017, se requirió al Defensor Regional del Pueblo - Regional Meta en su calidad de coordinador del Comité de Verificación, sin que a la fecha se obtuviera respuesta alguna de su parte. (fls. 1669 y 1670 del cuad. No.5).

Así las cosas, se desprende que no existe prueba del cumplimiento por parte del señor Alcalde del Municipio de Castilla la Nueva no ha dado cumplimiento a las órdenes impartidas mediante sentencias emitidas el 28 de febrero de 2014, por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Villavicencio y el 17 de marzo de 2015, por el Tribunal Administrativo del Meta, las cuales son de su



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

competencia y responsabilidad, por lo que, se procederá a abrir incidente de desacato en su contra.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio,

2. RESUELVE:

PRIMERO: DAR APERTURA al **INCIDENTE DE DESACATO** de la acción popular de la referencia, en contra del señor **WILLIAN MEDINA CARO**, en su condición de **ALCALDE** del **MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA**, conforme a lo expuesto en este proveído.

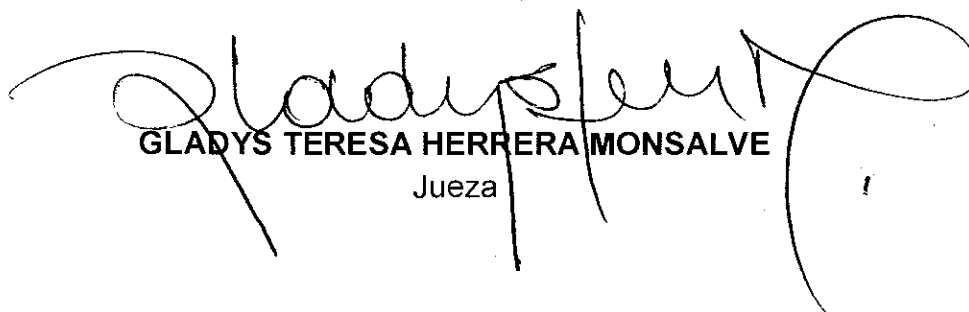
SEGUNDO: CORRER TRASLADO al señor **WILLIAN MEDINA CARO ROZO**, en su condición de **ALCALDE** del **MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA**, por el término de tres (3) días del presente incidente de desacato dentro de la acción popular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del C. G. P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al señor **WILLIAN MEDINA CARO ROZO**, en su condición de **ALCALDE** del **MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA**, en la mayor brevedad y por el medio más expedito posible, sobre la apertura del presente trámite incidental, entregándosele copia del presente auto, y a la parte interesada; déjense las constancias del caso.

CUARTO: Por Secretaría, **DESGLÓSESE** del expediente los memoriales y las actuaciones relativas al incidente de desacato, lo anterior en aras de continuar de manera independiente el trámite del asunto. Para tal efecto, procédase a la encuadernación independiente y a la defoliación del expediente, dejando las constancias del caso.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, por Secretaría ingrésese el expediente al Despacho para dar continuidad al trámite procesal del incidente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,-


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación en el estado N° 001 de fecha
23 ENE 2018 fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 7:30 a.m.

ROSA ELENA VIDAL GONZÁLEZ
Secretaria